CONTRATO SUMINISTRO	145 DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO INDUSTRIALIZADO Y/O PREPARADO EN SITIO; PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL LÍBANO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
CONTRATANTE	MUNICIPIO LIBANO - TOLIMA
CONTRATISTA	LA CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS
SUPERVISOR	MONICA CONSTANZA JACOBO LONDOÑO / TÉCNICO ADMINISTRATIVO
VALOR	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., ($221.134.914).
PLAZO	El término para la ejecución del contrato será de ciento cuarenta y tres (143) días calendario escolar o hasta agotar los recursos, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.817.217 expedida en Murillo - Tolima, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DEL LIBANO (TOLIMA), en su carácter de Alcaldesa Municipal, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **LA CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS**, con Nit 809.012.325-5, Representante Legal ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.785.431 expedida en la ciudad de Ibagué Tolima, quien para los efectos de éste contrato se llamará el **CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato mediante el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, SAMC 003-2026, cual se rige por la ley 80 de 1993, ley 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**.- El Objeto del presente contrato es **" PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO INDUSTRIALIZADO Y/O PREPARADO EN SITIO; PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL LÍBANO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL". SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Doscientos Veintiún Millones Cientos Treinta Y Cuatro Mil Novecientos Catorce Pesos M/Cte., ($221.134.914). **TERCERA:** El municipio cancelará al contratista mediante actas parciales según acta de

recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura, informe de actividades y aportes al sistema de seguridad social, el pago se realizará por intermedio de la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DE LA EJECUCION ESTIMADO DEL OBJETO A CONTRATAR. –** El término para la ejecución del contrato será de ciento cuarenta y tres (143) días calendario escolar o hasta agotar los recursos, contados a partir del acta de inicio. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA se obliga a: 1. Realizar para la suscripción del contrato los trámites necesarios a su costa, para el cumplimiento de los requisitos de legalización e inicio de ejecución del contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo establecido de conformidad con los estudios y documentos previos, así como demás documentos generados en virtud del proceso contractual. 3. El operador contará con un tiempo no superior a diez (10) días calendario, para ejecutar las obligaciones de alistamiento y logística previa adjudicación del contrato. 4. Contar con acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial de la bodega de almacenamiento de alimentos la cual debe ser dentro del municipio, con fecha no superior a un (1) año, antes de la fecha de entrega de la propuesta y debe tener concepto favorable el cual debe mantenerse durante la ejecución del contrato. 5. Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato. 6. Entregar durante la ejecución del contrato los bienes establecidos en los estudios previos, esto de acuerdo a los requerimientos determinados en las especificaciones técnicas y la propuesta presentada. 7. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo. 8. Atender los requerimientos realizados por parte de la supervisión del contrato, implementado las acciones correctivas que haya lugar. 9. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos que se puedan presentar en las visitas de supervisión. 10. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. 11. Entregar las cantidades requeridas por el municipio del Líbano Tolima igual a las ofertadas y con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas. La ración PAE en las diferentes modalidades se debe entregar de acuerdo con la minuta entregada por la Entidad. 12. Disponibilidad de adaptación y/o modificación, frente al número de cupos, dadas las condiciones de desistimiento o adición de titulares de derecho al programa PAE, dependiendo del comportamiento de la matricula oficial. 13. El contratista deberá realizar los cambios a su costa de los bienes que no cumplan con la calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los documentos del presente proceso contractual. 14. Realizar la facturación de los bienes objeto de suministro dentro de los términos del contrato. 15. El contratista deberá hacerse responsable prestando atención a las solicitudes, quejas o reclamos que resulten con relación a la calidad del suministro entregado al Municipio. 16. El Contratista establecerá un servicio permanente según las necesidades a contratar, disponiendo del personal, equipo y medios técnicos adecuados. 17. El contratista debe presentar informe de ejecución del contrato debidamente soportado y debe ser entregado al supervisor. 18. Diligenciar los formatos requeridos por parte del ente territorial y diseñado por el Ministerio de Educación Nacional en lo concerniente a la Operación del Programa de Alimentación Escolar. 19. Desarrollar la operación del Programa de alimentación escolar de acuerdo a los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)-Resolución 335 de 2021. 20. No

acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúan por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la alcaldía municipal del Líbano y las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 21. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 22. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 23. El contratista deberá asumir el valor de los descuentos legales, establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y son los siguientes: *Estampilla Pro-Cultura el 1%. *Estampilla pro- Tercera Edad el 4%. *Industria y Comercio, el 1%. *Tasa Pro Deporte 2,5%. * Tasa Comisaria De Familia 2% (cuando el valor apagar sea superior a 10 SMMLV). *Los demás establecidos, de acuerdo al Régimen Tributario del Contratista. **SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. -** 1) Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato 2) Recibir colaboración por parte de la administración y recibir respuesta oportuna. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - 1.** Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 5. Realizar la supervisión del mismo de conformidad al manual de interventoría y supervisión adoptada por el municipio (Resolución N° 2669 de 2022). **OCTAVA: DERECHOS DEL MUNICIPIO** 1). Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que el contrato necesite 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato 3) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **NOVENA: SUPERVISION. -** El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato la cual será ejercida por el técnico administrativo de educación o quien haga sus veces. **DECIMA: PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD.** - El CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para la ADMINISTRACION el servicio del objeto del contrato, a los precios unitarios determinados así:

ITEM	INTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MODALIDAD	CUPOS	DIAS DE ATENCIÓN	VALOR UNITARIA RACION	VALOR TOTAL
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLOREZ TIERRA ADENTRO	PRINCIPAL	PS	59	143	$ 8.182	$ 69.031.534,00

3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	PS	130	143	$ 8.182	$ 152.103.380,00
VALOR TOTAL							**$ 221.134.914**

DECIMA PRIMERA: **IMPUTACION PRESUPUESTAL.** La ADMINISTRACION se obliga a reservar el valor del presente contrato, con destino a la siguiente imputación: 2.3.2.02.02.006**,** certificado de disponibilidad número 123. **DECIMA SEGUNDA: SUBORDINACION.-** El CONTRATISTA no está sujeto a ninguna clase de subordinación solo cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.- LA CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS**, con Nit 809.012.325-5, Representante Legal ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.785.431 expedida en la ciudad de Ibagué Tolima, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio de Líbano en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DECIMA CUARTA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO. -** El Municipio del Líbano puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA QUINTA: MULTA. -** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio Líbano puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa por valor del 10% del valor total del contrato. **DECIMA SEXTA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el representante legal **LA CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS**, con Nit 809.012.325-5, Representante Legal ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.785.431 expedida en la ciudad de Ibagué Tolima**,** debe pagar al Municipio del Líbano, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio del Líbano adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. - GARANTIAS. -** El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas del presente contrato, constituirá a favor de la Alcaldía Municipal de Líbano Tolima y/o el Instituto Nacional de Vías, como **RESPONSABLE DEL CONTRATO** una póliza de garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo. Esta garantía deberá ser expedida por una Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia,

cubriendo los siguientes amparos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y hasta su liquidación, término que será de cuatro (4) meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Su cuantía es del cinco (5%) del valor del contrato, por la vigencia del mismo y tres años más. 3. **CALIDAD DE BIENES:** Su cuantía es por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. 4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia. **DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD. -** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la alcaldía Municipal del Líbano Tolima, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave**;** se entiende como incumplimiento grave entre otras a). Paralización del servicio por un tiempo igual o superior al plazo de ejecución previsto en la cláusula 4 por causas imputables al Contratista b) Paralización del personal por un tiempo igual o superior al plazo de ejecución previsto en la cláusula 4 c) Las que determine el supervisor. **DECIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el adjudicatario, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no requiere dedicación de tiempo completo, se pagará sobre lo pactado, reconociéndose expresamente este sin formalidades plenas, debido a las que las partes intervinientes tienen plena autonomía e independencia técnica Administrativa, científica y operativa frente al Municipio carente de cualquier vínculo laboral. **VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una entidad independiente del Municipio del Líbano y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Municipio del Líbano no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio del Líbano ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES. -** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del representante legal del Municipio del Líbano. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio del Líbano está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio del Líbano de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio del Líbano exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio del Líbano puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control**. VIGÉSIMA**

SEGUNDA: SUBCONTRATACION. - El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Municipio del Líbano y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 25. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio del Líbano con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente**.** Las controversias que no puedan ser resueltas directamente entre las partes se resolverán utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos por el Decreto 1818 de 1998 modificado por la ley 640 de 2001. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los Cuatro (04) meses posteriores a la suscripción del acta de recibo final. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL. -** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Dentro de las obligaciones que se adquieren con el presente contrato, ésta la de la liquidación que se hará entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, a más tardar dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la fecha de la firma del Acta de Recibo Final y deberá contener la relación de todos

los documentos que son de rigor en éstos casos y la manifestación de **EL CONTRATISTA** de que **EL MUNICIPIO** cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato y que, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** renuncia a toda acción, reclamo o demanda contra EL MUNICIPIO. **VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSION DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO** podrá ordenar la suspensión temporal de todo o parte del contrato durante el tiempo que estime conveniente para sus intereses o los del mencionado programa sin exceder el plazo. Esta suspensión se hará constar a través de acta suscrita. En caso de desacuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá convocar el arbitramento establecido en el contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DECLARACION ESPECIAL. -EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos ocho, nueve y diez de la Ley 80 de 1993, para contratar. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO. -** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez: a) La firma de las partes en el presente documento. B) Certificado de antecedente Fiscal y disciplinario, c) Constitución por parte del contratista de la garantía única y su aprobación por parte del Municipio. d) Acreditación de afiliación al régimen de seguridad social. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. -** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y aplicables el presente Contrato, el presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y aprobación de garantías cuando se soliciten en la minuta del contrato.

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ VALENCIA – Alcaldesa Municipal

LA CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS – Nit 809.012.325-5 - Representante Legal - ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ - CC 65.785.431 Ibagué Tolima - Contratista

MONICA CONSTANZA JACOBO LONDOÑO - TÉCNICO ADMINISTRATIVO – Supervisora

Proyecto: Yhon William Charry Perdomo - Profesional Universitario

Reviso: Alexandra Vásquez Veloza - Asesora Contratación